

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0629-2021**

Arequipa, 10 de noviembre del 2021.

Visto el Informe Legal N° 927-2021-OUAL/TR-UNSA de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones de Consejo Universitario, establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad (...)*". En ese sentido, según el artículo 98° de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 300° del Estatuto Universitario, se establece que: "*El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes*".

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, del 29 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la misma, que fue modificada mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020, del 18 de junio del 2020; N° 0442-2020, del 19 de agosto del 2020; N° 0521-2020, del 27 de octubre del 2020; N° 0082-2021, del 22 de febrero del 2021; y, RCU N° 0181-2021, del 05 de mayo del 2021; asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 67°, respecto a los requisitos de los Traslados Externos, señala lo siguiente: "*Los postulantes deben adjuntar a su expediente: el Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o 72 (setenta y dos) créditos en cualquier universidad y la constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación. Ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretario General o Secretario de Servicios Académicos (...)*".

Que, en ese sentido, y en mérito al Oficio N° 0514-2021-VR.AC., por el cual el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento a las Resoluciones Viceministeriales N° 053 y 100-2021-MINEDU, respecto a la ampliación de la oferta educativa para estudiantes provenientes de Universidades con Licencia Denegada, eleva el Oficio N° 297-2021-DUA-VR.AC-UNSA donde la Dirección



Universitaria de Admisión, adjunta el Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, con Resolución de Consejo Universitario N° 0227- 2021 del 31 de mayo de 2021, se acordó: **“1. APROBAR el CRONOGRAMA DE EVALUACIONES y AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B (...).”**

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0253-2021 del 04 de junio de 2021, se resolvió: **“1. INTEGRAR en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, del 12 de junio del 2019, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y dar cumplimiento a la misma, que resolvió: “Artículo 1.- Precítese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin de garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia (...).” 2. INTEGRAR en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, (modificado con diversas resoluciones mencionadas en el considerando cuarto de la presente), que señala lo siguiente: “Los postulantes a la Evaluación Extraordinaria de Traslados Externos para alumnos de universidades con licencia denegada, deberán adjuntar a su expediente los siguientes documentos: 1. Certificado de estudios con los créditos aprobados, de por lo menos un semestre académico, de la institución de procedencia, y 2. Constancia oficial de matrícula del Año Académico 2019 o 2020 u otro documento oficial que acredite la vigencia de su matrícula en los periodos anteriormente citados”, en cumplimiento a la citada Resolución de Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD. 3. DISPONER que dicha resolución, formaba parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, y 4. ENCARGAR el estricto cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, de la Resolución de Consejo Universitario N° 0253-2021 y de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, a la Dirección Universitaria de Admisión (...).”**

Que, no obstante, teniendo en consideración el contexto en el que aún nos encontramos por la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 y la crisis económica que atraviesa la población, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0272-2021 del 14 de junio de 2021, se resolvió, entre otros: **“1. APROBAR la modificación del CRONOGRAMA DE EVALUACIONES y AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B (...).”**

Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0339-2021 del 19 de julio de 2021, se resolvió: **“1. APROBAR la realización de una Segunda Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021-B (...).”**

Que, con Oficio N° 582-2021-DUA-VR.AC.-UNSA, el Director de la Dirección Universitaria de Admisión, solicita se implemente un Proceso de Selección Especial sujeto a una **“Tercera Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de la Universidades No Licenciadas 2021”**; asimismo, de los resultados logrados en los Exámenes anteriores, esta condición de Selección Especial tendría que incluir una Disposición Transitoria adicional, que señale: **“Que la vacante se cubra en función a la mediana obtenida, artículo N° 29 del Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019”**.



Que, al respecto, el Vicerrectorado Académico, emitió el Oficio N° 977-2021-VR.AC., dirigido a la Secretaría General, solicitando que la propuesta de la Dirección Universitaria de Admisión, se derive en consulta de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal y posteriormente al Consejo Universitario.

Que, por lo tanto, atendiendo las nuevas necesidades y requerimientos académicos, mediante el documento del visto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, en respuesta al Decreto N° 1770-2021-SG, y en mérito a la consulta realizada por el Vicerrectorado Académico respecto a la implementación de una Tercera Convocatoria para Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021, opina que si es factible la implementación de una Disposición Transitoria Adicional para la Tercera Convocatoria para Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021, la cual fue detallada en el punto 2.7 de la parte analítica del referido Informe, conforme a lo siguiente: *“2.7. En esta línea de ideas, en base a la autonomía universitaria hecha mención in supra, y que tanto la Ley Universitaria como el Estatuto de la Universidad facultan a nuestra institución a regular los procesos y modalidades de admisión de estudiantes, es que resulta factible implementar la Disposición Transitoria Adicional para el Proceso de Selección Especial a llevarse a cabo a través de la “Tercera Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021”, cuyo contenido fue detallado por la Dirección Universitaria de Admisión, y que es el siguiente: “Que, la vacante se cubra en función de la mediana obtenida, artículo N° 29 del Reglamento de Admisión aprobado con R.C.U. N° 352-2019”.*



Que, en virtud de lo expuesto y con la finalidad de promover la continuidad de la educación de los matriculados en Universidades con Licencia Denegada e incrementar las posibilidades de acceso a la Educación Superior a través de la Dirección Universitaria de Admisión, **el Consejo Universitario acordó en su sesión del 29 de octubre del 2021**, acordó: **1)** Implementar un Proceso de Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2022; **2)** Aprobar la realización de una Tercera Convocatoria para la referida Evaluación de Traslados Externos, así como su respectivo Cronograma de Evaluación (que deberá hacer llegar la referida Dirección Universitaria de Admisión) a fin de cubrir las vacantes que quedaron desiertas de los procesos de evaluación aprobados mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0227-2021 y 0339-2021; y **3)** Incorporar una Disposición Transitoria 10 en el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio de 2020, N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020, N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, N° 0082-2021 del 22 de febrero de 2021, y N° 0181-2021 del 05 de mayo del 2021, en relación al puntaje para la adjudicación de vacantes, con el siguiente texto: *“Establecer que la vacante será cubierta en función a la mediana obtenida, artículo N° 29 del Reglamento de Admisión aprobado con RCU 0352-2019. La presente disposición transitoria 10, únicamente será de aplicación para los procesos de Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas”.*

Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, la Dirección Universitaria de Admisión, mediante Oficio N° 720-2021-DUA-VR.AC.-UNSA, hace llegar el Cronograma del Proceso de Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2022, detallado en la parte resolutive de la presente.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

- 1. IMPLEMENTAR un Proceso de Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2022.**

- 2. APROBAR** la realización de una **Tercera Convocatoria para la Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2022**, a fin de cubrir las vacantes que quedaron desiertas de los procesos de evaluación aprobados mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0227-2021 y 0339-2021.
- 3. APROBAR** el **Cronograma de la Tercera Convocatoria para la Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2022**, según el siguiente detalle:

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2022			
INSCRIPCIONES	LUNES	del 15/11/2021	al 08/12/2021
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	DOMINGO	12/12/2021	

- 4. INCORPORAR** la **Disposición Transitoria N° 10 en el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio de 2020, N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020, N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, N° 0082-2021 del 22 de febrero de 2021 y N° 0181-2021 del 05 de mayo de 2021, con el siguiente texto:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 10:**

*"Establecer que la vacante será cubierta en función de la mediana obtenida, artículo N° 29 del Reglamento de Admisión aprobado con RCU N° 0352-2019. La presente disposición transitoria 10, únicamente será de aplicación para los procesos de Evaluación Extraordinaria - Traslados Externos de Universidades No Licenciadas".*

- 5. ENCARGAR** el cumplimiento de lo resuelto en la presente, a la Dirección Universitaria de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 6. DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

c.c.: VR.AC, DUA, DUFA, OUIS, OUII y ARCHIVO  
Exp. 1038799-2021  
/hmc